

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 674.

## Artículo de oficio.

Núm. 1724.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LAS ISLAS BALEARES.

*Seccion de Fomento.—Aguas.—* A instancia de D. Antonio Maria Guillen vecino de Madrid, se instruye expediente en este Gobierno en solicitud de que se le conceda por la superioridad análoga autorización que á los Señores Billon y Sureda para edificar unos almacenes en el muelle de este puerto, previa continuacion de la escollera y en el terreno contiguo al concedido á dichos Sres. con igual objeto. Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 de la vigente Ley de Aguas, he acordado hacer pública la peticion expresada por medio de este periódico oficial para que cualquier particular ó corporacion puedan presentar dentro el plazo de 15 dias las reclamaciones que tenga por conveniente, caso de que de otorgarse la concesion pretendida se consideren perjudicadas. Para mayor satisfaccion de las personas interesadas estarán de manifiesto en la seccion de Fomento de este Gobierno el plano y memoria descriptiva de las obras á fin de que puedan consultarse. Palma 16 de junio de 1871.—Tomas de A. Arderius.

Núm. 1725.

*Seccion de Fomento.—Carreteras.—* Debiendo intruirse el expediente que marca la ley de 22 de julio de 1857 para la ejecucion de un trozo de carretera en la de segundo orden de Palma á Alcudia, comprendido entre esta última poblacion y su puerto, y hallándose de manifiesto en la *Seccion de Fomento* de este Gobierno el proyecto completo de la línea formado por el Ingeniero D. Eusebio Estada; he dispuesto anunciarlo así en el presente Boletín y por edicto en la ciudad de Alcudia, á fin de que llegando á noticia de las personas á quienes la via pueda inte-

resar, presenten las reclamaciones que juzguen oportunas dentro del improrogable plazo de treinta dias contados desde la aparicion de este anuncio. Palma 17 junio de 1871.—Tomas de A. Arderius.

Núm. 1726.

*Negociado 1.º—Elecciones.—* Con arreglo á lo que dispone el artículo 10 del Real Decreto de 6 de mayo anterior, se publica en este núm. del Boletín oficial de la provincia el estado que ha formado este gobierno, espresivo de los Concejales y Alcaldes, que á cada Ayuntamiento corresponden, en las próximas elecciones municipales, segun el artículo 24 de la ley municipal de 20 de agosto último, para que tenga el debido cumplimiento en todos los pueblos de estas Islas. Palma 15 de junio de 1871.—El Gobernador, Tomas de A. Arderius.

(Véase el Estado al dorso.)

Núm. 1727.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LAS ISLAS BALEARES.

*Negociado 2.º—Rentas.—* Debiendo proveerse el Estanco de la calle del arabal de la Ciudad de Mahon, creado por orden de la Direccion general de Rentas de 7 del actual se anuncia la vacante en el Boletín oficial de la Provincia para que las personas que se crean con derecho á optar á este empleo, presenten sus solicitudes documentadas en esta Administracion económica en el termino de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el referido periódico oficial.—Palma 16 de junio de 1871.—El Jefe Económico.—Juan M. Martin.

Núm. 1728.

*Administracion.—Negociado 2.º—Rentas.—* Debiendo proveerse el Estanco del pueblo de Fornells, en la isla de Menorca, creado en virtud de orden

de la Direccion general de Rentas de 7 del actual se anuncia la vacante en el Boletín oficial de la provincia, para que las personas que se crean con derecho á optar á dicho empleo, presenten en esta Administracion Económica sus solicitudes documentadas en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio en el referido Boletín oficial.—Palma 16 junio de 1871.—El Jefe Económico, Juan Manuel Martin.

Núm. 1729.

*Negociado 2.º—Rentas.—* Debiendo proveerse el estanco del pueblo de S. Cristobal en la Isla de Menorca, creado por orden de la direccion general de Rentas de 7 del actual, se anuncia la vacante en el Boletín oficial de la Provincia, para que las personas que se crean con derecho á optar á este empleo, presenten en esta Administracion económica sus solicitudes documentadas en el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio en el referido periódico oficial.—Palma 16 de junio de 1871.—El Jefe Económico.—Juan M. Martin.

Núm. 1730.

La Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública con fecha 29 de mayo próximo pasado dice á esta Administracion económica lo siguiente:

«El Señor Ministro de Hacienda ha comunicado hoy á esta Direccion general la orden que sigue:—Ilmo. Señor: Por la comunicacion de V. I. de esta fecha me he enterado de los acuerdos de la Junta Directiva del Cuerpo de Contabilidad y Tesoreria del Estado, relativos al modo de cumplir las prescripciones del Reglamento de 12 de agosto último en cuanto se refieren á los exámenes de los empleados, así activos como cesantes, que necesitan someterse á este requisito para ingresar en dicho Cuerpo. En su consecuencia, y de conformidad con los indicados, acuerdos he resuelto se observen las reglas siguientes: Primera. Los exámenes tendrán lu-

gar precisamente en Madrid respecto á todos los Jefes y Oficiales que residan en él, y respecto á los de provincia cuyo sueldo no baje de tres mil pesetas anuales. Los oficiales de tercera, cuarta y quinta clase que tengan su residencia en las provincias, se examinarán en las Capitales de los distritos económicos, establecidos por Real decreto de 21 de enero último, á que dichas provincias correspondan; dándose preferencia, si fuese posible á las Capitales en que haya universidad. En las islas Canarias, atendida su larga distancia de la Península, los exámenes de todos los funcionarios que residan en ellas se celebrarán en Santa Cruz de Tenerife, Capital de la provincia. Segunda. El tribunal de exámenes en Madrid se compondrá de los mismos vocales que para el de oposiciones en los ascensos señala el artículo 23 del Reglamento; esto es: del Subsecretario de este Ministerio, por delegacion mia, Presidente; de V. I. como Director general de Contabilidad ó de un Jefe de Administracion de esa dependencia; del Director general del Tesoro público ó de un Jefe de Administracion de dicho Centro directivo; de dos Catedráticos: de un Profesor mercantil de reconocida ilustracion y de un Jefe de Administracion del ramo que hará de Secretario con voz y voto: Tercera. Los Tribunales de examen fuera de Madrid se compondrán: del Inspector general de Hacienda del distrito, Presidente; del Jefe de la Administracion económica de la provincia Capital del distrito; del de la Intervencion de la misma, siempre que no se halle sujeto á examen, ó hubiese sido aprobado; de un Catedrático de Matemáticas ó de Economía política; de un Profesor mercantil, y si no lo hubiese de un Tenedor de libros designado por el Presidente; de un particular de reconocida ilustracion, que á ser posible, reuna el caracter de Diputado provincial, y del oficial letrado de la propia Administracion Económica, que hará de Secretario. El Tribunal de las Islas Canarias será presidido por el Gobernador de la provincia. En el caso de que el Jefe de Intervencion esté sujeto á examen, la propia Direccion designará el empleado que debe sustituirle como vocal. Cuarta: Si alguno de los empleados

ESTADO expresivo de los Concejales y Alcaldes que corresponden á los Ayuntamientos de esta Provincia segun el número de residentes que comprende cada distrito municipal; cuyo estado se forma conforme á lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de seis de mayo del corriente año.

PUEBLOS.	N.º de residentes.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	TOTAL.
<b>PARTIDO DE PALMA.</b>					
Algaida . . . . .	3,675	1	2	8	11
Andraitx . . . . .	5,663	1	2	10	13
Bañalbufar . . . . .	550	1	»	6	7
Boñola . . . . .	2,160	1	2	7	10
Calviá . . . . .	2,457	1	2	7	10
Deyá . . . . .	897	1	1	6	8
Esporlas . . . . .	2,250	1	2	7	10
Establiments . . . . .	1,507	1	2	6	9
Estalenchs . . . . .	665	1	»	6	7
Fornalutx . . . . .	1,087	1	2	6	9
Llullmayor . . . . .	8,742	1	3	12	16
Marratxí . . . . .	2,468	1	2	7	10
Palma . . . . .	53,019	1	8	26	35
Puigpoñent . . . . .	1,517	1	2	6	9
Sta. Eugenia . . . . .	1,291	1	2	6	9
Sta. Maria . . . . .	2,341	1	2	7	10
Soller . . . . .	8,355	1	3	12	16
Valldemosa . . . . .	1,595	1	2	6	9
<b>PARTIDO DE MANACOR.</b>					
Artá . . . . .	4,634	1	2	9	12
Campos . . . . .	3,870	1	2	8	11
Capdepera . . . . .	1,731	1	2	6	9
Felanitx . . . . .	10,563	1	4	13	18
Manacor . . . . .	12,590	1	4	14	19
Montuiri . . . . .	2,108	1	2	7	10
Petra . . . . .	3,059	1	2	8	11
Porreras . . . . .	4,660	1	2	9	12
S. Juan . . . . .	1,793	1	2	6	9
Santany . . . . .	5,670	1	2	10	13
Son Servera . . . . .	2,214	1	2	7	10
Villafrauca . . . . .	953	1	1	6	8
<b>PARTIDO DE INCA.</b>					
Alaró . . . . .	4,879	1	2	9	12
Alcudia . . . . .	1,500	1	2	6	9
Binisalem . . . . .	3,273	1	2	8	11
Buzer . . . . .	1,228	1	2	6	9
Campanet . . . . .	2,310	1	2	7	10
Costitx . . . . .	1,735	1	2	6	9
Escorca . . . . .	299	1	»	5	6
Inca . . . . .	6,038	1	3	10	14
Lloseta . . . . .	1,482	1	2	6	9
Llubí . . . . .	2,016	1	2	7	10
Sta. Margarita . . . . .	2,717	1	2	7	10
Maria . . . . .	1,259	1	2	6	9
Muro . . . . .	3,462	1	2	8	11
Pollensa . . . . .	7,451	1	3	11	15
La Puebla . . . . .	3,637	1	2	8	11
Sansellas . . . . .	2,712	1	2	7	10
Selva . . . . .	4,529	1	2	9	12
Sineu . . . . .	4,453	1	2	9	12
<b>PARTIDO DE MENORCA.</b>					
Alayor . . . . .	4,282	1	2	9	12
Ciudadela . . . . .	7,230	1	3	11	15
Ferreas . . . . .	1,154	1	2	6	9
Mahon . . . . .	21,976	1	5	17	23
Mercadal . . . . .	2,620	1	2	7	10
<b>PARTIDO DE IBIZA.</b>					
San Antonio . . . . .	4,031	1	2	9	12
Sta. Eulalia . . . . .	4,638	1	2	9	12
S. José . . . . .	3,653	1	2	8	11
S. Juan Bautista . . . . .	3,964	1	2	8	11
Ibiza . . . . .	7,206	1	3	11	15

Palma 24 de mayo de 1871.—El Gobernador, Tomas de A. Arderius.

que han de examinarse en provincia, prefiriere por razon de economía, por la de distancia, ó por cualquiera otra causa atendible, sufrir en Madrid el examen se le otorgará esta facultad, previa la correspondiente solicitud dirigida al Presidente de la Junta directiva del Cuerpo Quinta: Segun lo prevenido en el art. 8.º del Reglamento, los exámenes para los empleados que tengan categoria de oficiales de primera á quinta clase, consistirán en los ejercicios teórico y práctico que determina el artículo 14, á saber: el teórico, que durará una hora en preguntas que el Tribunal dirigirá á los examinados sobre las materias siguientes: Aritmética y Teneduria de libros por partida doble; ley de Administracion y Contabilidad del Estado; ley del Tribunal de cuentas del Reino; Instruccion de 30 de agosto de 1868; reglamento orgánico de la Administracion económica provincial de 8 de diciembre de 1869; instruccion de 10 de mayo de 1870, y nociones generales de economía política y geografía. El ejercicio práctico consistirá en la resolucion de una consulta sobre un caso de contabilidad, para lo cual se concederá al examinando el tiempo necesario á juicio del Tribunal, y se le facilitarán los textos legales que quiera consultar. Tambien serán dos, con arreglo al artículo 22 del Reglamento, los ejercicios que han de sufrir los Jefes de negociado de primera, segunda y tercera clase, y los Jefes de Administracion de cuarta clase en adelante, mientras no tengan fuerza de ley la disposicion 8.ª artículo 18 del proyecto de ley del presupuesto de ingresos para 1871-72, presentado á la deliberacion de las Cortes: el ejercicio teórico versará sobre preguntas que el Tribunal les dirigirá por espacio de una hora, sobre las disposiciones legislativas de Contabilidad que se indican en el art. 14, y se han mencionado anteriormente al tratar de los oficiales, y el práctico consistirá en la resolucion de un expediente de Contabilidad, y en la de una consulta acerca de las operaciones de formalizacion que debe producir una orden de pago expedida por la Ordenacion general, redactando ademas los talones de cargo, mandamientos de pago y los justificantes que procedan. Sesta: Los Inspectores generales de los distritos, escepto el primero, ó sea el central procederán desde luego, como delegados de este Ministerio, á organizar los tribunales de examen, dando cuenta al mismo de los vocales que designen para constituirlos á fin de que recaiga su aprobacion, ó la rectificacion que se considere mas acertada. Septima: Los ejercicios serán públicos, y una vez terminados, y levantada el acta en que se fije con la mas severa imparcialidad el juicio y la calificacion que el tribunal forme de cada empleado, se remitirá á esa Direccion general, para que dando cuenta á la Junta Directiva del Cuerpo, proponga la misma á este Ministerio las resoluciones que procedan en justicia. Y octava: Una vez aprobadas estas, como consecuencia del resultado de los exámenes, se publicará el Escalafon definitivo para los efectos en el citado Reglamento. Lo digo á

V. I. para su inteligencia y fines convenientes.—Y esta Direccion general la traslada á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer la insercion de dicha orden en el Boletín oficial de esa provincia con objeto de que llegue á noticia de los interesados.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para los fines á que se dirige.—Palma 15 de junio de 1871.—Juan M. Martin.

### Núm. 1731.

D. Juan Vazquez Gallardo comendador ordinario de la orden Española de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente se saca á pública subasta por término de veinte dias una finca consistente en poco mas de media cuarterada de tierra, sita en el término de la villa de la Puebla y marjal denominada de Son Blanch, en la cual existe una noria; cuya finca linda por Norte con tierras de Antonio Gost, por Sur con las de D. Antonio Serra, por Este con las de Juan Serra y Cifre y por Oeste con los de Bartolomé Cantelops, la que ha sido justipreciada en la cantidad de mil quinientas pesetas. Se vende á instancia de D.ª Margarita Cardell en el concepto de representante de su hija D.ª Francisca Sureda y Cardell, bajo el plan de condiciones que obra en los autos de su referencia y queda señalado para su remate el dia siete de julio próximo á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este juzgado; en la inteligencia de que, no se admitirá postura que no cubra el precio de tasacion. Palma doce de junio de 1871.—Juan Vazquez.—Por su mandado, Enrique Bonet.

### Núm. 1732.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de ocho dias los bienes muebles embargados de la pertenencia de José Carbon II de este vecindario, que consisten en una cómoda de caoba justipreciada en doscientos cuarenta reales, seis sillas de caoba justipreciadas en ciento ochenta reales, siete marcos de caoba justipreciados en ciento cuarenta reales, una mesa pequeña de caoba justipreciada en cincuenta reales. De todo lo cual se hace venta para con su producto hacer pago á D. Mariano Bonnin del crédito que le resulta contra el espresado Carbonell, por capital, intereses y costas, y queda señalado para el remate el dia veinte y tres del corriente mes á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate. Palma catorce junio de 1871.—Juan Vazquez.—Por mandado de S. S., Ramon M.º Ballester.

Comisaria de Guerra de Palma.

HOSPITAL MILITAR DE PALMA.

MES DE MAYO DE 1871.

Nota de las compras verificadas en el espresado mes para atender al servicio de dicho hospital, formada en virtud de lo dispuesto por la direccion general de Administracion militar en 30 de agosto 1864.

Puntos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Precios.		CANTIDADES.		Número.
			Pesetas	cénts.	Kilógrs.	Litros.	
Palma.	Varios.	Gallinas	3'	»			8,250
	Juan Carbonell.	Tocino.	1'85		32'	»	
	El mismo.	Manteca	2'50		20'	»	
	Miguel Forteza.	Aceite de 1.ª clase.	1'25			16'500	
	El mismo.	Aceite de 2.ª.	1'18			101'500	
	Juan Cortés.	Arroz.	1'52		40'	700	
	El mismo.	Garbanzos.	0'50		72'	»	
	Luisa Ripoll.	Patatas.	0'20		158'	»	
	Guillermo Terrasa.	Azucar.	1'11		72'	»	
	Tomas Ripoll.	Chocolate.	2'88		3'	500	
	Ramon Verd.	Vizcochos.	2'46		4'	»	
	Varios.	Leche.	0'38			1'320	
	Nadal Comas.	Vino comun.	0'36			204'	»
	El mismo.	Id. generoso.	1'75			15'600	
	Bartolomé Pascual.	Carbon vegetal.	0'09		1517'	500	
Gregorio Pujol.	Leña.	0'02		2849'	»		
Francisco Alomar.	Velas de sebo.	1'54		15'	»		

Palma 31 de mayo de 1871.—El Administrador, Juan Bó.—V.º B.º—El Comisario Inspector, Llabres

Núm. 1734.

COMISION DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO EN LAS BALEARES.

Redenciones de censos aprobadas por la junta provincial del ramo en 13 de junio de 1870.

BIENES DEL CLERO.

Número del inventario.	Corporacion á que los censos corresponden.	Rédito.	Nombre de los redimientes.	Tipos de capitalizacion.	Capitalizacion.
6.836	Comunidad de S. Miguel.	0,715	D. Andres Aloy.	8 p <sup>00</sup> .	8.937
14.116	S. Francisco de Paula.	2,006	El mismo.	Id.	25.075
14.117	Trinitarios.	0,332	El mismo.	Id.	4.150
14.118	Cofradia de S. Pedro y S. Bernardo.	2,657	El mismo.	Id.	33.212
14.119	Comunidad de S. Nicolás.	1,674	El mismo.	Id.	20.925
14.120	Santa Eulalia.	3,986	El mismo.	Id.	49.825
14.121	Seminario Conciliar.	3,986	El mismo.	Id.	49.825
11.416	Convento del Carmen.	19,931	» Antonio Bernat Verí.	6'50	306.630
11.417	Convento de Trinitarios.	3,653	El mismo.	8 p <sup>00</sup> .	45.662
10.115	Presbíteros de Sóller.	28,459	El mismo.	6'50	437.830
10.115	Los mismos.	0,816	El mismo.	8 p <sup>00</sup> .	10.200
10.115	Los mismos.	6,378	El mismo.	6'50	98.123
14.122	Presbíteros de S. Nicolás.	1,494	El mismo.	8 p <sup>00</sup> .	18.675
14.123	Id. de S. Miguel.	1,245	El mismo.	Id.	15.562
14.124	Convento de la Merced.	2,657	El mismo.	Id.	33.212
14.125	El mismo.	3,986	El mismo.	Id.	49.825
14.126	Observantes de Sóller.	0,465	El mismo.	Id.	5.812
14.127	Los mismos.	0,598	El mismo.	Id.	7.475
14.128	Los mismos.	3,587	El mismo.	Id.	44.837
14.129	Colegio de Jesuitas.	1,345	El mismo.	Id.	16.812
14.130	Presbíteros de Alaró.	3,300	» Rafael Coll.	Id.	41.250
14.131	Cofradia de los Angeles.	9,965	D.ª Ana Ferrer.	6'50	153.307
14.132	M. P. de D. Onofre Forteza.	7,972	D. Pedro Juan Morey.	Id.	122.646
14.133	Presbíteros de S. Miguel.	15,944	» Pedro José Mora.	Id.	245.292
14.134	Obispo de Barcelona.	3,055	» Bruno Cortes.	8 p <sup>00</sup> .	38.187
14.135	Catedral.	2,259	El mismo.	Id.	28.237
14.136	Religiosas de Sineu.	17,938	» Juan Bautista Ribot.	6'50	275.969
14.137	Las mismas.	5,979	El mismo.	8 p <sup>00</sup> .	74.737
14.138	Las mismas.	5,182	El mismo.	Id.	64.775
14.139	Las mismas.	4,484	El mismo.	Id.	56.050
14.140	Las mismas.	17,938	El mismo.	6'50	275.969
14.141	Las mismas.	7,972	El mismo.	Id.	122.645

BIENES DEL ESTADO.

161	A la Inquisicion.	4,982	D. Antonio Bernat Verí.	8 p <sup>00</sup> .	62.275
162	Id.	3,986	El mismo.	Id.	49.825
163	Orden de S. Juan.	0,863	» Juan Pons.	Id.	10.787
164	Casa del Temple.	0,664	D.ª Ana Ferrer.	Id.	8.300

BIENES DE BENEFICENCIA.

2.808	Limosnas de la Catedral.	4,384	D. Gabriel Roselló.	8 p <sup>00</sup> .	54.800
-------	--------------------------	-------	---------------------	---------------------	--------

Palma 13 de Junio de 1870.—El Comisionado, Jaime Escalas.

Por el presente edicto y á instancia de D. Senen Vich como procurador de Maria Gomila y Bauzá, de este vecindario, en el concepto de curadora de sus hijos menores Gabriel, Antonia Maria y José Gomila y Gomila, se saca á pública subasta por término de veinte dias una finca propia de dichos menores, para con su producto satisfacer á D. Bernardo Balle y Ferrer cierto préstamo que hizo á Gabriel Gomila y Perelló difunto padre de los espresados menores en cantidad de setecientos cincuenta libras ó sean novecientos noventa escudos, quinientas treinta y nueve milésimas al interés anual del seis por ciento y entregar á la repetida menor Antonia Maria Gomila, recién casada, su correspondiente haber hereditario; á cuyo efecto queda debidamente autorizada dicha curadora mediante providencia de veinte y cuatro de febrero último dictada por este juzgado en autos que penden en la Escribania del infrascrito actuario.

La referida finca consiste en una casa botiga ó tienda con subterráneo, estudio, desvan, terrado y demás oficinas, situada en esta ciudad, y calle de la Cordeleria, señalada con el número treinta y cuatro de la manzana siete, está afectá á cierto censo pagadero á Margarita Moyá y Ramis y su hijo José Ripoll, y ha sido justipreciada en seis mil pesetas sin baja del mención do censo.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir que el remate se verificará sin descuento alguno por el capital de dicho censo toda vez que este se habrá redimido con anterioridad al otorgamiento de la escritura de traspaso; que los gastos de esta y de aquel serán de cargo del comprador; que para este último queda señalado el dia diez y siete de julio próximo veaidero y hora de doce á una de su tarde en la Sala audiencia de este Juzgado y finalmente que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuario la decima parte del justiprecio ó sean seiscientas pesetas. Palma nueve de junio de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Vazquez.—Por su mandado.—P. I. del Escribano D. Antonio Cañellas.—Ramon M.º Ballester.

Núm. 1736.

Por el presente edicto y á instancia de D. Antonio Motta y Miró Granada como recaudador de costas de estos juzgados, se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca embargada á D. Juan Camps, procurador de estos mismos juzgados, en el concepto de curador ad litem del menor Antonio Alcalde y Freyre, para con su producto satisfacer á dicho recaudador Motta la cantidad de quinientos treinta y tres reales ochenta céntimos que le está adeudando el referido menor por razon de costas devengadas por el infrascrito actuario en los expedientes sobre declaración de herederos de D. Fe-

lpe Alcalde y de los hijos de este y hermanos de aquel D. Felipe y Felipe, con mas las costas causadas y á causar en las diligencias de dicho embargo.

La expresada finca consiste en una casa situada en la calle de la Almidonera de esta ciudad, señalada con el número veinte y uno, compuesta de cuatro pisos, lindante por la derecha entrando con la calle de la Olivera, por izquierda con corral de Jayme Jaime por la espalda con el mismo corral y por la parte inferior con casa botiga de José Cánaves; y ha sido nuevamente retasada en seis mil ciento sesenta pesetas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar; advirtiendo que para el remate queda señalado el día quince de Julio próximo venidero y hora de doce á una de su tarde en la Sala de audiencia de este juzgado; que todo postor deberá depositar previamente en poder del actuario la decima parte del tipo de la retasa, ó sean seiscientos diez y seis pesetas; y que los gastos del remate y demás correspondientes á la escritura de traspaso, serán de cargo del comprador. Palma trece de junio de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Vazquez.—Por su mandado Antonio Cañellas.

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en no considerarse con aptitud legal para desempeñar el cargo de Comisario del Almirantazgo, Me ha presentado el ex-Diputado constituyente D. Pedro Mata; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en Palacio á veintiocho de mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Marina, José Maria de Beranger.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Comisario del Almirantazgo al Diputado á Cortes D. Angel Carvajal y Fernandez de Córdoba,

Dado en Palacio á veintiocho de mayo de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de Marina, José Maria de Beranger.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 151 pesetas 90 céntimos que, bajo el núm. 300, art. 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, figura á favor del Ayuntamiento de Canales, provincia de Logroño, en equivalencia de las alcabalas de la villa de su nombre:

Vista la carta-venta expedida por el Rey D. Carlos II y los de su Consejo de Hacienda con fecha 13 de Setiembre de 1692, en virtud de la cual fueron enajenadas al Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Canales las alca-

balas de la misma en empeño al quitar, con alza y baja y sin jurisdiccion, estimadas en 71,400 mrs. de renta anual que, á razon de 30.000 al millar, importó su precio 2.142.000 mr., de los que descontados 1.428.000 por el principal de dicha venta, á razon de 20.000 el millar, que quedó á su cargo satisfacer mientras no los desempeñase, restaron 714.000 mrs. que entregó en Tesorería, juntamente con la suma de 357.000 por la mitad del situado que adquirió por recompensa, según carta de pago que se insertan á continuacion del documento expresado.

Vista la Real cédula de confirmacion librada por el Rey D. Felipe V en el Buen Retiro á 16 de junio de 1707, por la que se confirma á la villa de Canales en la propiedad de sus alcabalas, las cuales se exceptúan del decreto de incorporacion á la Corona:

Visto el acuerdo de la junta revisora de cargas de justicia de 2 de setiembre de 1858 declarando subsistente la de que se trata:

Visto que la renta señalada por las citadas alcabalas en los presupuestos de 1845 mandando abonar á los dueños de alcabalas enajenadas de la Hacienda pública la cantidad que resultare haberles correspondido en el año comun del último quinquenio.

Vista la ley de 29 de abril de 1855, las Reales órdenes de 30 de mayo y 2 de junio del mismo año y la ley de presupuestos de 1856 determinando la revision de las cargas de justicia y la forma en que debía llevarse á efecto:

Vistos los decretos de 30 de junio y 20 de julio de 1869 cometiendo á esa Direccion y Junta de la Deuda pública la revision y reconocimiento de las expresadas cargas:

Vista la orden de S. A. el Regente del Reyno de 25 de agosto de 1870 disponiendo que para la comprobacion de la renta señalada á los partícipes sirva de tipo el resultado que en cada caso ofrezca la relacion formada en 1851 por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas.

Considerando que las alcabalas de la villa de Canales fueron segregadas de la Corona á título oneroso, interviniendo justo y efectivo precio que fué entregado en las arcas del Tesoro público.

Considerando que adquiridas por la villa y no habiéndose devuelto á esta el precio de egresion ni indemnizándose la en otra forma, es indisputable el derecho que asiste á su Ayuntamiento para cobrar en su equivalencia la renta determinada en la ley de presupuestos de 1845:

Considerando, finalmente, que la fijada al Ayuntamiento de Canales en los presupuestos aparece conforme con la señalada por la direccion general de contribuciones indirectas en el año 1851 en las relaciones formadas por la misma;

De conformidad con las opiniones emitidas sobre el particular por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, la Direccion del Tesoro público, la suprimida Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion.

He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia de 2 de setiem-

bre de 1859, por el que se declara subsistente la de que se trata.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos correspondientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de mayo de 1871.—Moret.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 417 pesetas 92 céntimos que, bajo el núm. 296, artículo 1.º, capítulo 1.º de la seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, figura á nombre del Ayuntamiento de la villa de Huércanos, provincia de Logroño, por el equivalente de las alcabalas que percibia en la villa de su nombre:

Vista la real carta de privilegio expedida por D. Felipe II á 23 de diciembre de 1592 confirmando y aprobando otra de venta librada en 9 de junio de 1590 á favor del Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Huércanos de las alcabalas de la misma en empeño de juro al quitar, tasadas en 113.500 mrs. de renta, cuyo principal, á razon de 30.000 el millar, importó 2.405.000 mrs., de los cuales rebajados 1.378.139 mrs. por razon de los situados que quedaron á su cargo satisfacer, restaron 2.026.861, los cuales abonó la villa á Francisco Rivera, anterior comprador de las alcabalas, satisfaciendo además en la Tesorería general 696.457 mr. con que ofreció servir á la Corona para conseguir el retracto de aquellos:

Vista una real cédula original librada por don Felipe V en 8 de setiembre de 1708, por la cual se confirma á la villa de Huércanos en la propiedad de sus alcabalas, declarándolas preservadas del decreto de incorporacion á la Corona:

Vistos los informes de la Direccion del Tesoro y de la Deuda pública, expresivos de no apacecer indemnizado en concepto alguno el Ayuntamiento de la expresada villa del precio de egresion de sus alcabalas, y de figurar en la relacion formada en 1851 por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas con la misma renta que se le fija en los actuales presupuestos:

Vistas la ley de presupuestos de 23 de mayo de 1845, que dispone el abono á los dueños de las alcabalas enajenadas de la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vistas la ley de 29 de abril de 1855, la Real orden de 30 de mayo siguiente y la de presupuestos de 1859, y los decretos de 30 de junio y veinte de julio de 1869, que tratan de la revision de las cargas de justicia y de la forma en que debe practicarse:

Vista la orden de S. A. el Regente del Reyno de 25 de agosto de 1870, en que se dispone que para fijar la renta que ha de satisfacer á los partícipes de alcabalas sirva de tipo el resultado que en cada caso ofrezca la relacion formada en 1851 por la suprimi-

da Direccion general de Contribuciones indirectas:

Considerando que el Ayuntamiento de Huércanos ha justificado en debida forma la adquisicion de sus alcabalas á título honoroso:

Considerando que no habiéndose devuelto el precio de egresion ni indemnizado en otra forma, es indisputable el derecho que le asiste á continuar percibiendo la renta que en su equivalencia le correspond, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 23 de mayo de 1845:

Y considerando, finalmente, que la renta señalada á dicho Ayuntamiento en los presupuestos aparece conforme con la que fué reconocida en el año de 1851 por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas;

De conformidad con las opiniones emitidas por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, por esa Direccion y la del Tesoro público, y por la suprimida Asesoría general de este Ministerio,

He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la Deuda pública, por el que se declara subsistente la carga de justicia de que se trata.

Lo que comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de abril de 1871.—Moret.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. Francisco de Mendoza de 20 ejemplares del *Manual del pintor de Historia*, del que es autor; la Academia Española de 40 ejemplares del *Diccionario de la lengua castellana*, undécima edicion, y D. Meliton Escamilla de 20 del *Compendio de Arimética teórico-práctico*, escrito por el mismo; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de abril de 1871.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 30 de mayo).

**LA INFALIBILIDAD DEL PAPA,**  
*Del poder temporal y de la supremacía espiritual que se atribuye el Pontífice romano.*

POR D. FRANCISCO JAVIER MOYA  
Diputado á Cortes y Director general de Estadística.

Consta la obra de dos tomos en f.º al precio de 16 reales cada uno, que se abonaran al tiempo de recibirlos separadamente.

El 1.º acaba de publicarse y el 2.º se halla en prensa.

Se suscribe en Madrid en la imprenta de los Sres. Rojas, Valverde 16, en las librerías de Durán, Moya y Plaza, y en la imprenta del Boletín oficial de la provincia.

PALMA.—Imprenta de Gelabert.